

Derechos de los Discapacitados en la Legislación Federal

Dip. Gabriela Avelar Villegas

Diputada Federal, Fracción Parlamentaria PRI

E como una medida para proporcionar los medios jurídicos que contribuyan al logro de una mayor y eficaz protección de uno de los sectores más débiles de la sociedad, como son los menores y los discapacitados, tantas veces vilipendiados en sus derechos, se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, en el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, una iniciativa de modificaciones al Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, por lo que hace a la denominación del capítulo IV del título noveno, del libro primero y a los artículos 23; 156 fracc. VIII y IX, 331, 450 fracc. II, 464 párrafo 466, 505, 543, 544, 561, 563, 584, 591, 597, 600, 2228 y 506.

La iniciativa de referencia tomó en cuenta las prácticas y usos sociales e integrales, así como las recomendaciones de destacados tratadistas que se han ocupado de la problemática que presentan tanto el menor como los discapacitados en sus aspectos de carácter psicosomático, tanto del que lleva una vida normal como aquel que presenta ciertos desajustes en su configuración física, psicológica o sensorial.



UR.

La imperiosa necesidad de adecuar los ordenamientos del Código Civil, así como algunos términos y expresiones en el contenido, fue lo que me motivó a estudiar y analizar la legislación civil vigente en nuestro país para posteriormente trabajar en la creación y formulación de la iniciativa antes mencionada.

Dentro de las aspiraciones de justicia, la humanidad ha ubicado tradicionalmente a la dignidad con que debe tratarse a cualquier individuo. En ese sentido y como un paso encaminado a establecer un trato digno a los ciudadanos que se rigen en el Código Civil, me dí a la tarea de proponer que se suprimieran términos que resultaban vejatorios y ofensivos para las personas que padecen algunas limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, a quienes se les designaba con términos discriminatorios en nuestra legislación civil vigente, con los calificativos de idiotas, locos, imbéciles y sordomudos.

Estas palabras a primera vista resultan ofensivas, asimismo, el término minusválido es una palabra que expresa: "aquél que vale menos"; quizás el término en realidad aludía a quienes por sus limitaciones no podían valerse completamente por sí mismos, pero no queriendo correr riesgos, se incorporó en la legislación civil un término nada ofensivo y así se optó por la expresión de discapacitados.

Las expresiones jurídicas deben corresponderse con la realidad social a la cual sirven. En este sentido, la redacción que se utilizó en la iniciativa de reformas al Código Civil, pretende restituir los valores de la persona y de la concepción científica relativa a su comportamiento individual, social y legalmente calificado con las reformas que se plasmaron en la iniciativa, con lo que se dio satisfacción a los anhelos de un grupo social que se ha organizado pa-

ra luchar y defender su dignidad; hablo de los discapacitados y sus familiares.

Con esta iniciativa se dio cumplimiento a la declaración de los derechos de los deficientes mentales, que el 20 de diciembre de 1971 emitió la Organización de las Naciones Unidas, y con los acuerdos tomados por esta misma Organización, en el sentido de declarar el decenio de los derechos humanos de los discapacitados, emitido en enero de 1982, cuyo objetivo primordial fue el de analizar las legislaciones en todos los países y terminar con vocablos denigrantes para los mismos.

Asimismo se consideró el vocablo de discapacitado, emitido por la ONU, quien considera que es discapacitada toda persona incapaz de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia congénita de sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales. Por ello fue necesario enfatizar en los diferentes ordenamientos legales que conforman nuestro marco jurídico, la igualdad de derechos de los discapacitados, diferenciando su discapacidad física de su capacidad de ejercicio, así como erradicar todo señalamiento discriminatorio.

Aunado a las consideraciones anteriores, que motivaron la creación de la iniciativa, intentamos cumplir con el compromiso que todos los representantes populares tenemos: elevar ante la más alta tribuna de la Nación el sentir de un sector de la población, con quien he compartido desde el año de 1978, como Coordinadora del Albergue Infantil del CREE, en mi querido estado natal, Durango. Asimismo, aquí en el D.F., con quien he compartido anhelos y arduas jornadas de trabajo, con el único fin de mejorar y fortalecer la protección de los derechos de los

menores y discapacitados, en tal virtud, las propuestas que vertimos en la iniciativa de reformas estuvieron permeadas de un deseo irrefrenable por evitar la denigración legal de los discapacitados en ese tenor, la humilde propuesta de la que suscribe pudiera ofrecer, es que una legislación justa debe acompañarse de un exhaustivo estudio de las costumbres, tradiciones de los sectores sociales a los que la ley puede beneficiar, ya que todo reglamento que perjudica, desde su origen, a la sociedad, difícilmente podrá ser enmendada por un juez.

La reforma que nosotros encontramos para acompañar la justicia a la creación de una ley, es mediante el trabajo conjunto de los sectores sociales involucrados con dicha ley, a través de foros de consulta y audiencias públicas; de ese modo se tiene la posibilidad de orientar la legislación hacia la realidad social, sin lesionar los intereses de ninguna de las partes involucradas en la administración de justicia.

Cabe hacer mención del apoyo decidido de mis compañeros diputados del estado de Durango, Dip. José Miguel González Avelar, Dip. Sergio González Santacruz, Dip. José Miguel Castro Carrillo y Dip. Benjamín Avila Guzmán; asimismo, los compañeros diputados de la Comisión de Justicia y de todos los integrantes de la LV Legislatura, que aprobaron por unanimidad dicha iniciativa.

Pero esto no es todo, se requiere analizar toda la legislación civil vigente en los estados, hacer estudios sobre reglamentación, lo cual considero será motivo de otro artículo.

Derechos de los discapacitados y las barreras arquitectónicas

En congruencia con la defensa de los derechos humanos de aquellos que no

gozan de las mismas posibilidades para realizar actividades cotidianas comunes a la sociedad toda, la iniciativa de reformas al Código Civil, aprobada por la LV Legislatura, que devino en una legislación más justa para quienes más necesitan de la seguridad legal, se buscó en todo momento lograr una mayor y eficaz protección de uno de los sectores de la población más débiles de nuestra sociedad, tomando en cuenta las prácticas y usos sociales e integrales, tanto de personas que llevan una vida normal, como de aquellas que viven con ciertos desajustes en su configuración física, psicológica o sensorial.

Con todo esto, los legisladores federales cumplimos con una de nuestras responsabilidades, al llevar hasta la más alta tribuna del país el sentir de uno de los sectores de la sociedad como son los discapacitados y sus familias, que pugnan cada día por abrirse más y nuevos espacios en la consideración de los derechos a que se ha hecho acreedor con la moderna legislación Federal.

Pero eso no es todo, muy recientemente se ha vuelto a tocar el tema de los derechos humanos de los discapacitados, como consecuencia de las ordenanzas emitidas por el Departamento del Distrito Federal, en el sentido de que se restringirá el acceso al Sistema de Transporte Colectivo Metro a los invidentes, como medida de seguridad para ellos mismos; según se argumentó.

Este acontecimiento nos mueve a una profunda reflexión, pues lo que de buena fe se realiza para salvaguardar los intereses de una parte de la población, en ocasiones puede revertirse y provocar reacciones no deseadas al principio.

En lo que respecta a la prohibición para que los invidentes usen el metro, el ordenamiento jurídico resulta parcial por cuanto hace a los

derechos humanos de este grupo social, ya que si se les restringe el uso de un servicio, como contrapartida debe proveerse de los elementos necesarios para subsanar la falta que la restricción genera; si con la medida legal se impide acceso a un servicio de transporte público, como compensación debieran realizarse las obras arquitectónicas necesarias para asegurar que en las calles puedan circular los invidentes y demás discapacitados sin dificultad alguna.

El hecho de que la mayoría de las calles no cuenten con rampas laterales que faciliten la circulación de los discapacitados, así como la falta de señalizaciones eléctricas que permitan a los invidentes reconocer su ubicación en cada calle, barrio o colonia, tampoco se han tomado las medidas necesarias para que estas personas puedan abordar una autobús de Ruta 100 o un trolebús, con plena seguridad de que estos recorran la ruta que los llevará a su destino, toda vez que en ocasiones desvían sus rutas reglamentarias y ello podría ocasionar alteraciones en el usuario invidente o limitado físico, acostumbrados a la rutina de una ruta fija en el metro.

Adicionalmente, el sistema de reconocimiento a la denominación de las monedas, en Braile, ha desaparecido y ello complica las transacciones comerciales de los invidentes, quienes reconocen la forma de un boleto del metro y no así de las nuevas monedas recientemente acuñadas.

Por otro lado, se expone más a los invidentes en las calles que en la seguridad de los andenes del metro, ya que en las avenidas el tráfico vehicular es irregular y se dan casos de conductores que no respetan los semáforos, cosa que no puede suceder en los andenes del Sistema de Transporte Colectivo.

Toda reglamentación que se oriente hacia una mejoría de las mayorías, por principio de justicia compensatoria, debe buscar reivindicar los derechos y prerrogativas de las minorías que se ven afectadas por estas medidas legales, de tal suerte que si no es posible compensar jurídicamente los derechos de las minorías, habrá necesidad de proveer los satisfactores que coadyuven al desarrollo integral de los afectados, como es el caso de los discapacitados, que se podría decir que son aproximadamente doce millones: una minoría que debe tomarse en cuenta.

Dicho de otro modo, si el Departamento del Distrito Federal lesiona los legítimos intereses de los discapacitados en beneficio de los muchos, no debe hacer de cuenta que las cosas quedan ahí, sino por el contrario, está comprometido con los pocos afectados para los que también gobierna, a generar el complemento de las disposiciones legales que ha emitido, con el fin de subsanar las deficiencias materiales que han existido por largo tiempo y que siguen afectando a los discapacitados de distintos tipos, como son las deficiencias en la señalización de las calles, mecanismos de reconocimiento electrónico del Transporte Colectivo y de las monedas de nuevo cuño.

Si toda legislación tiene por fin el alcanzar el mayor grado de justicia, cuando no pueda lograrlo por la vía de la promulgación misma de la ley o su aplicación, deberá complementar su falta con mecanismos alternativos de equilibrio, como leyes reglamentarias, a fin de que éstas no afecten a nadie o por lo menos evite lesionar gravemente la integridad de los derechos humanos a que todo individuo miembro de la sociedad se hace acreedor por ordenanza de la ley suprema, que es la Constitución.